



IPAF
Región **NOA**
CARTILLAS

COOPERATIVA Y AGRICULTURA FAMILIAR



ASPECTOS NORMATIVOS E IMPOSITIVOS
María Celia Vittar

· **Ediciones**

Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

Cooperativa y Agricultura Familiar

Aspectos normativos e impositivos



Cooperativa y Agricultura Familiar

Aspectos normativos e impositivos

Área Estratégica de Economía y Sociología (AEES - 302461)

Proyecto Especifico: "Estrategias de Comercialización para la Agricultura Familiar"

IPAF REGIÓN NOA

Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico
para la Pequeña Agricultura Familiar, Región NOA

Tel.: +54 388 4997413 - 16

<http://inta.gob.ar/unidades/142000>

Ruta N° 9, km 1763

(CP4622) Posta de Hornillos – Quebrada de Humahuaca – Jujuy - Argentina

Ediciones INTA - Argentina - Octubre 2013

Cantidad de ejemplares de la tirada xxx.xxx

Se autoriza su reproducción total o parcial citando la fuente

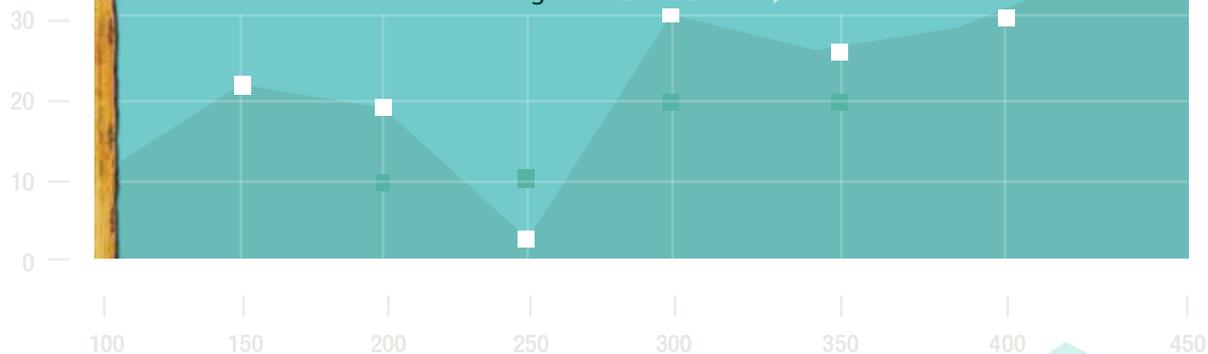
Maria Celia, Vittar

Cooperativa y agricultura familiar : aspectos normativos e impositivos.
- 1a ed. - Posta de Hornillos, Jujuy : Ediciones INTA, 2013.
E-Book.

ISBN 978-987-521-464-4

1. Agricultura Familiar. 2. Cooperativismo. I. Título
CDD 630

Fecha de catalogación: 27/11/2013



AUTORIDADES INTA

Presidente

Ing. Agr. Carlos Casamiquela

Vicepresidente

Ing. Agr. Francisco Juan Oscar Anglesio

Director Nacional

Ing. Agr. Eliseo Monti

Director CIPAF

Ing. Agr. (Msc) José Catalano

Director IPAF Región NOA

Med. Vet. Damián Alcoba

Coordinación Área de Investigación, IPAF Región NOA

Lic. (Dra) Mariana Quiroga Mendiola

Coordinación Área de Comunicación y Capacitación, IPAF Región NOA

Lic. Darío Ezequiel Setta

STAFF

Revisión técnica: CPN Andrea Usandivaras

CPN Mariana Valeria Tolaba

CPN Adolfo Ramírez

Coordinación Editorial: Gastón Godoy Garraza

Diseño Gráfico: Juan Manuel Tanco

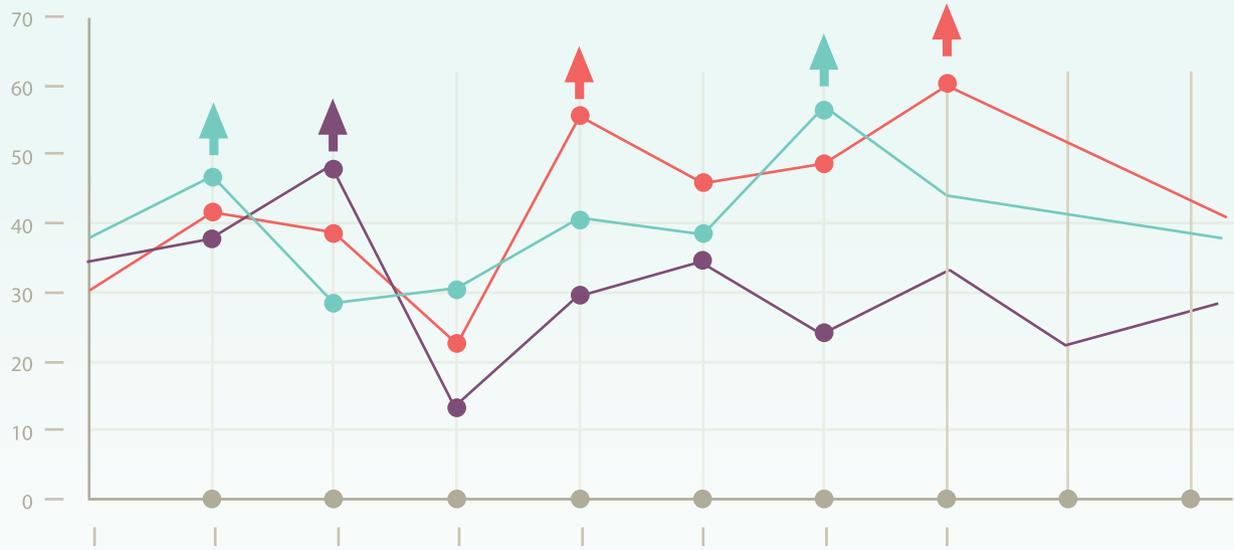
Fotografías: Pablo Oliveri (ProHuerta)

Darío Setta (IPAF Región NOA)

Archivo del IPAF Región NOA.

30 —
20 —
10 —
0 —

100 150 200 250 300 350 400 450



COOPERATIVA Y AGRICULTURA FAMILIAR

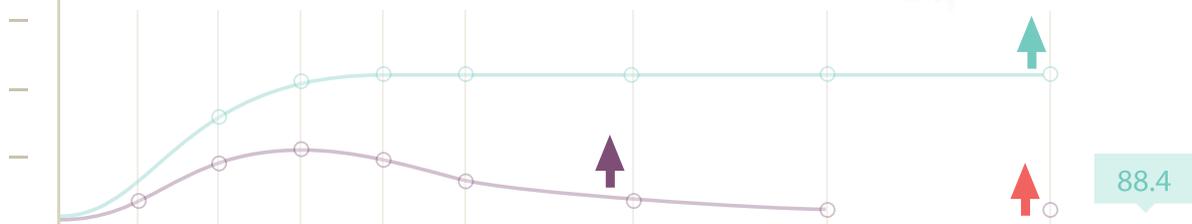
CPN *María Celia Vittar* *



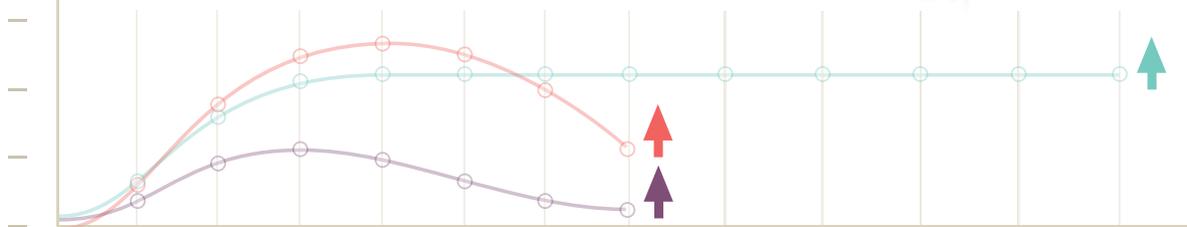
* La autora es profesional del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar, IPAF REGIÓN NOA
vittar.maria@inta.gov.ar

INDICE

Agradecimientos:	8
Prólogo:	9
PRESENTACIÓN	10
INTRODUCCIÓN	11
- Breve reseña histórica	12
- Las Cooperativas en Europa del siglo XIX	14
- Nacimiento del cooperativismo en Argentina	15
CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LAS COOPERATIVAS	16
- Acto cooperativo	20
- Clasificación de las Cooperativas	20
- Marco legal específico	22
- Otras legislaciones de interés	22
ORGANISMOS DE COMPETENCIA	23
- Organismo Internacional	23
Alianza Cooperativa Internacional (ACI)	23
- Organismo Nacional	24
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	24
- Organismos provinciales	24
CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA	26
- Documentación y requisitos	26
- Derechos y Obligaciones de los Asociados	27
- Organización de la Cooperativa	28
- Libros Sociales y Contables	29
- Otras consideraciones	30



ORGANISMOS TRIBUTARIOS	31
Administración Federal De Ingresos Públicos (AfiP)	31
1. <i>Impuesto al Valor agregado (IVA)</i>	31
2. <i>Régimen Simplificado p/Pequeño Contribuyente o Monotributo-Coop. de Trabajo</i>	39
3. <i>Impuesto a las Ganancias – Ganancias Mínimas Presuntas</i>	41
4. <i>Impuesto a los Bienes Personales</i>	42
5. <i>Fondo para Educación y Promoción Cooperativa</i>	43
6. <i>Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios</i>	45
7. <i>Sistema Único de Seguridad Social (SUSS)</i>	45
8. <i>Retención a Monotributistas</i>	45
9. <i>Otros impuestos y regímenes Nacionales</i>	45
Dirección General De Rentas De Cada Provincia (Dgr)	46
1. <i>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</i>	46
2. <i>Impuesto de Sellos</i>	47
3. <i>Impuesto Inmobiliario</i>	48
4. <i>Impuesto a los Automotores</i>	48
5. <i>Tasas Retributivas de Servicios</i>	48
6. <i>Otros</i>	49
Gobiernos Municipales	49
- <i>Otras Obligaciones</i>	50
- <i>Estimación De Costos</i>	50
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA COOPERATIVA	51
CONSIDERACIONES FINALES	52
BIBLIOGRAFÍA	56



Agradecimientos:

Ing. Javier Rodríguez

Ma. Belén Quiroga Mendiola

CPN Andrea Usandivaras

CPN Mariana Valeria Tolaba

CPN Adolfo Ramírez

Tec. Wilson Ángel Oscar Acosta

(Departamento de Acción Cooperativa de la provincia de Jujuy)

Abg. Walter Mioni

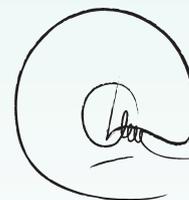


La implementación de diferentes instrumentos de política pública, desde un Estado presente y activo frente los problemas sociales más trascendentes y propios de la época, habilitaron la implementación de un conjunto de estrategias orientadas a posicionar a la agricultura familiar en Argentina, como un actor trascendental del sector agroalimentario nacional.

Diversos organismos del Estado trabajan hoy conjuntamente para que la Agricultura Familiar recupere su protagonismo en cuanto a su importancia como proveedora de alimentos y bienes.

Múltiples investigaciones permitieron identificar la necesidad de contribuir al fortalecimiento de los Agricultores Familiares, y a la promoción y consolidación de los sistemas de comercialización que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida. Así se consideró conveniente apoyar emprendimientos asociativos que permitan la inserción de este sector en el mercado, de modo tal que puedan obtener precios justos de sus productos, mejorar sus ingresos y, en consecuencia, mejorar su calidad de vida.

En este trabajo la autora ha revisado la historia, los principios básicos, los requisitos formales y las implicancias impositivas y de flujo financiero que reviste la conformación de una Cooperativa, como una forma asociativa entre tantas, con el fin de poner a disposición de los productores familiares una herramienta que pueda resultar de sencilla lectura y utilidad para la producción y/o comercialización de bienes y productos.



Med. Vet. Damian Lisandro Alcoba
Director IPAF NOA - INTA

PRESENTACIÓN

Los productores familiares enfrentan hoy en día una multiplicidad de problemas vinculados con la comercialización de sus productos, que resultan de la especificidad de sus formas de producción (escala, estacionalidad, producción de tipo artesanal con mano de obra familiar y diversidad), y de lógicas de intercambio que no siempre son estrictamente mercantiles, frecuentemente apelan a la producción y reproducción de lazos sociales que constituyen un entramado capaz de fortalecer las estrategias familiares y comunitarias para la vida.

Las organizaciones de productores han manifestado la necesidad de contar con material informativo sobre aspectos vinculados a la constitución de formas asociativas para la producción y/o la comercialización de productos.

Nos proponemos en este trabajo generar un material explicativo acerca de aspectos normativos e impositivos que regulan una de las formas asociativas dentro de un abanico de posibilidades: *las Cooperativas*.

Se describen de manera genérica aspectos que hacen a la naturaleza, nacimiento y gestión de una cooperativa, su marco legal específico y general, así como cuestiones impositivas relevantes. Se espera que el acceso a esta información facilite el desempeño de las personas involucradas en la constitución y gestión de las mismas.

Finalmente se presentan de manera general algunas consideraciones que ponen de relevancia el actual rol social y económico de las cooperativas, y sus potencialidades como instrumento de política pública y de desarrollo.



A mediados de la década del setenta, en América Latina se puso fin al modelo centrado en la industrialización, el mercado interno y el estado de bienestar, con el advenimiento de dictaduras militares que iniciaron una etapa de liberalización, desregulación y apertura económica.

En los años noventa, gobiernos democráticos de características neoliberales profundizaron este modelo mediante una política económica que extendió e intensificó estos procesos (cfr. Barsky y Gelman, 2009; Carrera, 1989; Sili, 2005). Estas transformaciones, re significaron las condiciones de existencia de los diferentes sectores dentro de la sociedad y la economía en función de la acumulación del capital y la propiedad de los recursos de la producción. Específicamente para el agro, significó la transnacionalización, el ingreso del capital financiero en la producción y el proceso de revolución tecnológico-científica, que entre otras consecuencias, generaron una creciente simplificación y homogeneización de los agro ecosistemas, el reordenamiento territorial y la reconfiguración del sistema agroalimentario (Mioni et. al., 2013).

La Agricultura Familiar¹ redefine de manera permanente sus estrategias y prácticas productivas y comerciales, tanto colectivas como individuales, para garantizar su permanencia en un modelo que favorece a las economías de gran escala.

La cooperativa se constituye para la Agricultura Familiar y los sectores desfavorecidos en una alternativa de organización, que se caracteriza por la posesión colectiva y control democrático de la misma; y posibilita la realización de actividades que de manera individual serían insostenibles.

Se puede mencionar, la generación de escala de producción y comercialización, la reducción de costos, el aumento de las oportunidades de financiamiento y subsidio, la promoción del bien estar y progreso de los asociados, la posibilidad de inserción en mercados tanto tradicionales como no tradicionales, el aumento del poder de negociación con actores públicos y privados, y finalmente la práctica de valores y principios propios del Cooperativismo²

1 La Agricultura familiar constituye el objeto de trabajo del IPAF NOA

2 El "Cooperativismo" es una doctrina y/o movimiento que considera a las cooperativas como una forma ideal de organización de las actividades socioeconómicas, y propicia la difusión y consolidación de estas entidades.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA³

Las entidades que conocemos actualmente con el nombre de “cooperativas”, surgieron en Europa hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX, como reacción popular de defensa frente a las situaciones imperantes de injusticia. En esta época se iniciaron en algunos países de Europa dos importantes procesos históricos que luego recorrieron el continente: en Francia la “Revolución Francesa”, y en Gran Bretaña la “Revolución Industrial”. Esta última comienza en Inglaterra a mediados del siglo XVIII, implicando una gran transformación de los procesos de producción a través del desarrollo tecnológico, sobre todo en la industria textil. Este acelerado desarrollo tuvo consecuencias que afectaron a toda la economía, y produjo un gran impacto en la sociedad. Durante este período comenzó la producción a gran escala, surgieron las primeras “fábricas”, en las que los propietarios del capital ponían las maquinarias y requería gran cantidad de mano de obra.

Los Estados en aquel tiempo se caracterizaban por tener una escasa intervención en las actividades económicas, permitiendo que quienes detentaban capital suficiente para introducir tecnología acumularan poder, perjudicando las economías de productores agropecuarios y artesanos. Las doctrinas económicas predominantes, al igual que los dueños de las fábricas, propiciaban la libre competencia, y la absoluta libertad de los factores económicos, aduciendo que la economía se orientaría de manera natural hacia el bienestar general. Como consecuencia se produjo el cierre de muchas empresas artesanales y la instalación de grandes fábricas, que absorbieron gran cantidad de obreros, reclutados entre artesanos y trabajadores rurales, y que a su vez fueron emigrando paulatinamente hacia los centros industriales.

Este proceso produjo desequilibrios económicos y demográficos, además de un nuevo actor social: **el proletario** que no poseía los medios de producción, sólo ocupaba una parte del engranaje productivo, y sin poder de negociación. Las nuevas condiciones laborales imponían a los obreros jornadas de trabajo extensas, en fábricas insalubres, el renunciamiento de las jornadas de descanso, el desamparo total frente a los accidentes de trabajo, la enfermedad, la vejez, y otras contingencias.

El abuso de los empleadores fue de tal magnitud que llegaron a utilizar mano de obra infantil en gran escala, sometiéndolos a atropellos físicos y morales. A esto se sumó el escaso salario o el pago en especies (no siempre de buena calidad), empujando a los obreros al endeudamiento y quitándoles con ello cada vez mayores grados de libertad.

³ El presente apartado y los dos siguientes han sido redactados en base a la información surgida de la página oficial del Instituto Provincial de Acción Cooperativa de Santiago del Estero (Consultada en mayo del 2013) y de los autores DRIMER, B., Y KAPLAN, A. (1981).

Una importante cantidad de trabajadores rurales se trasladó a los centros urbanos. La aglomeración de muchísimas personas en lugares no aptos para llevar una vida digna, tuvo serias consecuencias sociales.

Los agricultores pequeños y medianos que aún mantenían la actividad productiva en el campo se encontraban frecuentemente a merced de comerciantes e intermediarios que les compraban sus productos a bajos precios y les vendían a precios onerosos las semillas, las herramientas, u otros elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades. A menudo los productores debían grandes sumas de dinero a esos mismos intermediarios, abonaban intereses usurarios y se hallaban expuestos a perder su propiedad ante cualquier contingencia. Los artesanos por su parte se encontraban en una situación muy similar a la de los agricultores, en relación con la venta de sus productos, el aprovisionamiento, y el crédito.

Las clases populares comenzaron a buscar estrategias para solucionar sus problemas principalmente a través del trabajo colectivo, en el convencimiento de que realizando sus operaciones de manera conjunta tendrían mayor fuerza para obtener lo que necesitaban. Las primeras asociaciones fueron motivadas solamente por la voluntad de quienes estaban convencidos de las ventajas que podían obtener conjuntamente, pero después de varios años comenzaron a producirse diferentes movimientos asociativos que lograron conquistas en favor de las personas que lo necesitaban.

Estos modos de organización en pos de un bien común, encuentran su correlato en los movimientos asociativistas del siglo XVIII y XIX que se expresaron en distintos ámbitos. En materia laboral, a través del sindicalismo, que tenía como fin representar a los trabajadores ante los patrones para obtener mejores condiciones laborales. De la misma manera, quienes no se desempeñaban en relación de dependencia directa, como los artesanos, agricultores, profesionales, entre otros, se agrupaban en gremios, colegios, etc. a fin de defender intereses comunes.

En materia política, cobra fuerza el socialismo y otros movimientos de tendencias populares, que se proponían el logro del sufragio universal y la participación de sus representantes en funciones públicas, como modo de trabajar para generar justicia social y económica. Finalmente en materia socioeconómica, el cooperativismo, promueve la asociación de las personas en empresas propias destinadas a satisfacer necesidades comunes, partiendo de concebir a las mismas desde una doble condición: como productoras y consumidoras.

Cabe destacar que antiguamente en América se conocía un sistema afín al cooperativismo denominado "la minga" que aún perdura en nuestro medio. Se trata de una antigua tradición de trabajo comunitario o colectivo con fines de utilidad social. El significado de la minga deriva de la experiencia de los aborígenes por la cual un trabajo se efectúa de manera más eficiente cuando es compartido y como en lo anteriormente mencionado persigue el bien común.

LAS COOPERATIVAS EN EUROPA DEL SIGLO XIX

Una de las primeras experiencias cooperativas exitosas data de 1844 en la ciudad de Rochdale (Inglaterra), dedicada por mucho tiempo a la industria textil. Los trabajadores se agruparon con el fin de constituir una organización para el suministro de artículos de primera necesidad. Comenzaron a ahorrar parte de sus salarios en la medida de sus capacidades, logrando así reunir un pequeño capital por cada uno de los socios. Con ese exiguo patrimonio fundaron una sociedad denominada "De los Probos Pioneros de Rochdale". La mayoría de estos hombres eran tejedores, y algunos de los integrantes ya habían participado en otras organizaciones de beneficio común. Lo que es muy significativo en este caso, es que sus miembros tomaron en cuenta de su experiencia y la de otros grupos, las causas de los fracasos anteriores en los intentos por constituir cooperativas, como por ejemplo la falta de organización empresarial, la poca participación de sus miembros, la ausencia de un verdadero sentido de la cooperación, la falta de solvencia para operar a crédito, y la distribución de los beneficios en proporción al capital aportado.

Esta nueva organización buscó adoptar medidas preventivas para evitar los antiguos errores. Sus 28 integrantes innovaron en todo sentido y mejoraron la organización de su cooperativa, que era un almacén. Se propusieron llevar a cabo un vasto programa de realizaciones, que en general se basaba en la idea de Robert Owen⁴ de crear "aldeas cooperativas". Ello incluía la compra de un edificio para viviendas, la manufactura de materias primas, y el cultivo de un espacio de tierra para los asociados desocupados. Entre sus objetivos estaba la realización de actividades educativas, y la creación de un gobierno propio que condujera la organización. A partir de esta experiencia se crearon muchas cooperativas de consumo.

El motivo principal por el que trascendió esta Sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale, fue el haber dictado los Principios que guiaron el accionar de sus miembros, y que se constituyeran en el fundamento del cooperativismo moderno. En Francia nacieron las Cooperativas de Trabajo y en Alemania las de Crédito Rural y Urbanas. Acompañando a estos movimientos nacieron también las Cooperativas de colocación de productos y de provisión.

4 En plena revolución industrial hubo personas que pensaban en una sociedad más equitativa. Los más importantes fueron Robert Owen y Francis-Marie Charles Fourier, cuyo mérito fue el de dar fundamento a la autogestión, a la solidaridad y a la ayuda mutua, proponiendo la creación de empresas, asociaciones o comunidades para enfrentar el capitalismo y Claude Henry de Rouvroy Conde de Saint Simón que introdujo al Estado como planificador. Robert Owen (1771-1858), Galés, fue iniciador del cooperativismo, aportando también a los movimientos sindicales y sociales. Entre 1800 y 1820 desarrolló una colonia comunitaria, que la llamó "aldea cooperativa", modelo de la industria textil, donde los trabajadores alcanzaron un nivel elevado de vida. Owen demostró que una elevada productividad con buenas utilidades no excluía el bienestar de los trabajadores y mejoraba las condiciones de vida de toda la comunidad. Además le dio mucha importancia a la educación ya que los niños tenían que asistir a la escuela desde los dos años de edad. Enfatizaba el "carácter" de las personas, que estaba condicionado por la conducta del hombre y su escala de valores y la educación recibida. Propició el derecho al trabajo y que los trabajadores formaran parte de la conducción de las empresas. Con su filantropía y altos ideales fue un dirigente muy popular, y en sus ideas abrevaron todos los que posteriormente soñaron con un mundo mejor.

NACIMIENTO DEL COOPERATIVISMO EN ARGENTINA

El funcionamiento de estas cooperativas en Europa no tardó en ser conocido en nuestro país principalmente a través de las ideas expuestas y la actividad desplegada por numerosos inmigrantes de dicho continente que arribaron a la Argentina.

Durante el siglo XIX se pueden mencionar algunas experiencias con rasgos típicamente cooperativos tales como: la tentativa en Buenos Aires en 1875 para constituir una "Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo", "La Sociedad Cooperativa de Almacenes" (1884), la "Compañía Mercantil del Chubut" (1885), la "Cooperativa de Consumo" (1885) dentro del terreno que actualmente ocupa el Congreso Nacional, la "Cooperativa de Panadería" (1887), el "Banco Popular Argentino" (1887) como cooperativa de crédito, entre otras.

A partir de estas experiencias se consolidan cooperativas como la de Consumo, Edificación y Crédito "El Hogar Obrero" Ltda., "Sociedad Cooperativa de Luz y fuerza eléctrica e Industrias afines Ltda.", "Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda.", Fábrica de manteca "SANCOR" Cooperativas Unidas Ltda., entre otras.

Luego de la sanción de distintas disposiciones de promoción de las cooperativas y numerosos proyectos de leyes presentados en ambas cámaras, hacia diciembre 1926, es promulgada la Ley 11388 de "Régimen de Sociedades Cooperativas", y hacia 1971 la Ley 19219 para la creación del Instituto Nacional Acción Cooperativa (I.N.A.C), como autoridad de aplicación del Régimen de Cooperativas (Drimer y Kaplan, 1981).



↑↑↑↑ Ley 11388 de "Régimen de Sociedades Cooperativas"

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LAS COOPERATIVAS

Existe diversidad de definiciones que intentan caracterizar en forma teórica la figura de la cooperativa y procuran un acercamiento a la realidad de este tipo de empresas características del socialismo utópico.

Se mencionan las siguientes:

“Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y producir bienes y servicios con destino al público en general, a empresas y entidades mercantiles, y al sector público” (Ley 20337/73 de Cooperativas, Argentina)

“Es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas” (Alianza Cooperativa Internacional, Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, Manchester, 1995).

“Las cooperativas son asociaciones de personas que organizan y administran empresas económicas, con el objeto de satisfacer una variada gama de necesidades.

Se basan en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los asociados, y atienden los intereses socioeconómicos de sus miembros, pero sólo en la medida en que estos intereses coinciden o al menos no se oponen a los intereses generales de la comunidad. Se rigen por determinadas normas de carácter igualitario y equitativo que, si bien resultan lógicamente susceptibles de evolución y de diversa formulación doctrinaria o legal, son en su esencia universales” (Drimer y Kaplan, 1981).



Estas organizaciones se basan en los siguientes valores:

- 1 Ayuda mutua: es el accionar conjunto para la solución de problemas comunes.
- 2 Responsabilidad: capacidad de responder ante los actos, nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.
- 3 Responsabilidad social: compromiso con la comunidad, preocupación por los demás.
- 4 Democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) en lo que se refiere a la gestión y control de la cooperativa.
- 5 Igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.
- 6 Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.
- 7 Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad.
- 8 Honestidad y transparencia: honradez, la dignidad y la decencia en la conducta de los asociados. Se oponen al encubrimiento, el falseamiento de la información y al engaño.
- 9 Esfuerzo propio: motivación, fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas dando lo mejor de cada uno.

Es necesario considerar conceptos tales como "cooperar", "cooperación" y "cooperativismo". Por un lado "cooperar" es trabajar con otras personas para el logro de un objetivo común, mientras que la "cooperación" es el ejercicio o la consecuencia de cooperar. El "cooperativismo" es una doctrina y/o movimiento que considera a las cooperativas como una forma ideal de organización de las actividades socioeconómicas, y propicia la difusión y consolidación de estas entidades.

Estos conceptos son compartidos en diferentes formas de asociación o movimientos grupales, tales como las mutuales, sindicatos, cooperadoras, etc. La particularidad de la cooperativa en relación con otras formas de la economía social y de la capitalista, es que aparte de verificar que los asociados cooperen y practiquen la cooperación, este ejercicio se debe hacer de acuerdo con ciertos principios o normas propias de las cooperativas.

Estos principios enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.)⁶ son lineamientos a través de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores:

1 ADHESIÓN ABIERTA Y VOLUNTARIA

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que asumen con la condición de asociados, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2 CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS MIEMBROS

Las cooperativas son organizaciones controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición y en la toma de decisiones a través de las Asambleas. Un asociado es igual a un voto, por lo tanto cada uno tiene derecho a voto y participar en las decisiones de esta empresa. Las operaciones tienen que ser administradas por asociados elegidos democráticamente por sus pares. Estos, en carácter de consejeros, deben rendir cuenta de sus acciones en reuniones mensuales de Consejo, que quedan registradas en actas ante el síndico, en Asambleas convocadas fehacientemente, o bien en reuniones informativas. En este último caso se debe recordar que tienen carácter informal.

3 PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS

Los miembros participan en la actividad económica que la cooperativa genera. Los retornos determinados en base a los excedentes que resulten de las operaciones realizadas pertenecen a los asociados, y pueden tomar dos caminos: 1º) se distribuye proporcionalmente según las operaciones realizadas o el trabajo personal aportado a la cooperativa, de manera que uno no gana a expensas del otro (principio de equidad) ó, 2º) se capitaliza la cooperativa. En tal caso debe figurar la capitalización equitativa de la cooperativa en el Libro de Registro de Asociados, en el que se asientan las correspondientes capitalizaciones en forma individual. En algunos casos puede haber una conjunción de ambas opciones si la Asamblea Ordinaria aprueba así el Proyecto de Distribución de Retornos.

4 AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

5 EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN

Las cooperativas deben incentivar actividades de educación y entrenamiento entre los asociados, dirigentes, empleados y público en general sobre los principios y métodos relacionados con aspectos económicos, organizativos y doctrinarios. Por ello deben aportar la contribución al Fondo de Educación y Promoción Cooperativo.

6 COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

Para servir mejor a los intereses de los asociados y sus comunidades todas las cooperativas deberían <cooperar activamente unas con otras a nivel local, nacional e internacional. Por ello resulta necesario sumar entidades y favorecer el crecimiento vertical y horizontal (Federaciones, Asociaciones, Confederaciones, Unión Transitoria de Empresas) con el objetivo de entrar y permanecer mejor en el mercado.

7 COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social, y preocupación por los demás. Como característica diferencial de otras empresas, la cooperativa es una empresa que se posee en conjunto, y se controla democráticamente. Estas características de propiedad y control las diferencian de las empresas controladas por el capital o por el gobierno.

Es importante para el tratamiento de la Cooperativa señalar que se trata de una persona jurídica⁷ distinta de los asociados, por lo que por sí misma es sujeto de derechos y obligaciones. Ser sujeto de derechos significa que una persona tanto física como jurídica, tiene adquirida la capacidad de contraer obligaciones y de gozar de derechos. Los derechos y obligaciones más generales de las personas jurídicas son los que establece la Constitución Nacional y las leyes que de ella se derivan.

A modo de ejemplo podemos citar: celebrar contratos civiles y comerciales, intervenir por derecho propio en causas administrativas y judiciales (a excepción de las penales, ya que las personas jurídicas carecen de responsabilidad penal).

En caso de que se cause un perjuicio que esté tipificado en el Código Penal, asumen esa responsabilidad los miembros – personas físicas - que componen la persona jurídica), contar con un patrimonio propio e independiente del de sus miembros, ejercitar las actividades (comerciales, civiles, etc.) para la que fue creada, contraer empréstitos, responder patrimonialmente por sus acciones, etc.

⁷ Se entiende por Persona Jurídica a un ente que, para la realización de determinados fines colectivos, las normas jurídicas le reconoce capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones. Es una clasificación dentro del concepto jurídico de Persona. Es decir, junto a las personas físicas también las Personas Jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una Personalidad Jurídica propia y en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de Derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer Bienes de todas clases, para contraer Obligaciones y ejercitar acciones judiciales

Acto Cooperativo

A diferencia de otro tipo de sociedades que realizan operaciones comerciales para obtención de lucro, las transacciones que realizan las cooperativas son actos que tienen como finalidad principal beneficiar a los asociados. Por su naturaleza se denomina "acto cooperativo".

El acto cooperativo es aquel que realiza la cooperativa y sus asociados, las cooperativas entre sí y con otras personas físicas o jurídicas para el cumplimiento del objeto social y la consecución de sus fines. El acto cooperativo se caracteriza por ser voluntario, igualitario, no lucrativo y solidario.

Clasificación de las Cooperativas

Para poder visualizar la variedad de tipos de cooperativas que existen y/o podrían existir, se proponen cuatro criterios generales, no excluyentes entre sí, para su clasificación:

Por objeto que desempeñan:

- Agropecuarias
- De trabajo
- De provisión
- De provisión de servicios públicos
- De vivienda
- De consumo
- De crédito
- De seguros
- Caja de Crédito
- De turismo
- De enseñanza
- De transporte
- Existen otros tipos específicos
(Ej.: explotación comunitaria de la tierra)



Por actividad:

De distribución de bienes y servicios de producción propia o externa

De **transformación**: reciben materia prima de los socios u otros para transformarla

De **trabajo**: los socios solo aportan trabajo

Por nivel de organización:

De **primer grado**: satisfacen necesidades por la acción conjunta

De **segundo grado**: satisfacen necesidades grupales de las cooperativas de primer grado

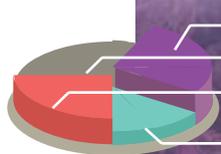
De **tercer grado**: son constituidas por cooperativas de segundo grado y satisfacen las mismas necesidades

Por variedad de funciones:

Unifuncionales: realiza una sola actividad con un único fin

Multifuncionales: realizan varias actividades

Clasificación de las Cooperativas



Por actividad

Por objeto que desempeñan

Por nivel de organización

Por variedad de funciones

Marco legal específico

Las Cooperativas son Personas Jurídicas regidas por el ordenamiento jurídico argentino dentro del cual existen un conjunto de normas de aplicación específicas. Estas normas se exponen a continuación según su jerarquía de aplicación:

Ley Nacional de Cooperativas 20337/73 y su decreto reglamentario.
Es subsidiariamente aplicable la Ley 19550 de Sociedades Comerciales y las disposiciones sobre sociedades anónimas contenidas en el Código de Comercio. www.infoleg.mecon.gov.ar

Leyes provinciales de Cooperativas: corresponde a leyes particulares en cada provincia.

Resoluciones dictadas por el Órgano de Control Nacional, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y órganos de control provinciales (ver en página siguiente).
www.inaes.gob.ar

Estatuto Social de la Cooperativa: firmado y aprobado por sus miembros.
www.inaes.gob.ar

Reglamento interno de la Cooperativa: formado y aprobado por sus miembros y autorizado por el INAES u órgano local competente.

Otras legislaciones de interés

Ley 23427/86

Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa
Modificada por la Ley 25791 del 15 de Octubre del 2003
www.infoleg.mecon.gov.ar

Ley 25782

Modifica el régimen de Cajas de Crédito Cooperativas, sujetas a la fiscalización del Banco Central de la República Argentina
www.infoleg.mecon.gov.ar

Ley 25589

Modifica la Ley de Concursos y Quiebras
www.infoleg.mecon.gov.ar

Existen diversos organismos tanto gubernamentales, como no gubernamentales, nacionales e internacionales vinculados al desarrollo, promoción y regulación de las cooperativas, tales como:

Organismo Internacional

Alianza Cooperativa Internacional (ACI)⁸

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo. El principal objetivo de la ACI es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo.

La ACI fue fundada en Londres en 1895. Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo. Actualmente, cuenta entre sus miembros con 274 organizaciones de 98 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo.

La ACI fue la primera organización no gubernamental que en 1946 las Naciones Unidas otorgaron estatuto consultivo. Hoy en día es una de las 41 organizaciones que figuran en la Categoría I de la lista de organizaciones que gozan de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

La Alianza Cooperativa Internacional para las Américas (ACI-Américas) es la representación regional de ACI para el continente americano. La Oficina Regional de las Américas se estableció en 1990 en San José, Costa Rica. Su objetivo primordial es "promover el reposicionamiento del modelo cooperativo en el nuevo entorno económico, político, social y comercial apoyando a los organizaciones miembros de la ACI-Américas en la difusión y defensa de la identidad cooperativa, la promoción de los negocios y el desarrollo del recurso humano".

La Oficina Regional es el enlace entre las cooperativas del continente Americano y la red mundial, lo cual les facilita la participación en redes especializadas permitiéndoles involucrarse con el sector de su interés. Además, es la responsable de implementar las decisiones tomadas por los órganos políticos regionales de ACI-Américas y operacionalizar los proyectos de desarrollo.

⁸ Organización internacional que desde el año 1895 aglutina y promueve el movimiento cooperativo en el mundo.

Organismo Nacional

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

En Argentina, es el organismo que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual. Este depende del Ministerio de Desarrollo Social.

(011) 4383-4444

Web: www.inaes.gob.ar

Organismo Provincial

En cada provincia, existen órganos locales articulados con el INAES. Se referencian a continuación los organismos correspondientes a las provincias del norte argentino:

JUJUY

Departamento de Acción Cooperativa

Dirección General de Desarrollo Industrial y Comercial (DGDlyC) Dependiente del Ministerio de Producción - (0388) – 0388-4264014 - Juana Manuela Gorriti 851 - 1° Piso (4600) San Salvador de Jujuy

Correo electrónico:

- oljujuy@inaes.gov.ar

- direcciondeindustriaaju@gmail.com

- olcjujuy@hotmail.com



SALTA

Dirección General de Cooperativas y Mutuales (DCyM Salta)

(0387) 4310708/4315713/4329395 int.: 18 y 19
Pedernera 273 - (4400) Salta

Correo electrónico: jbarazzutti@salta.gov.ar

Tucumán

IPACyM Tucumán

(0381)- 4214168 / 4302315
Rivadavia 235 (4000) San Miguel de Tucumán.

Catamarca

Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Entidades Intermedias (DPAC y El Catamarca)

(0383) 4437589 - Av. Pte. Castillo 328, esq. Pasaje Molas
Casa N° 9 (4700) San Fernando del Valle de Catamarca.

Correo electrónico: dircoopmutcatamarca@gmail.com

Santiago del Estero

Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC Sgo. del Estero)

(0385) 421-1852 / 422-8167
Libertad 725 (4200) Santiago del Estero.

Correo electrónico: contacto@ipac.org.ar,
coordinacion@ipac.org.ar
direcciongral@ipac.org.ar

CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA (Requisitos formales)

El acto de constitución de una cooperativa es un acto único, ya sea por instrumento público o privado, en ambos casos se labra el acta que debe ser suscripta por todos los fundadores. El trámite de constitución se realiza en el organismo local subordinado al INAES correspondiente a la jurisdicción donde tiene su domicilio legal la Cooperativa.

Documentación y requisitos

- 1 Nota presentación al órgano local correspondiente
- 2 Acta Constitutiva y Estatuto Social: el modelo corresponde a la clase de Cooperativa que se desea formar. Existen modelos preimpresos. Es necesario certificar las firmas por autoridad policial, judicial o bancaria. Firman todos los asistentes a la Asamblea Constitutiva.
- 3 Copia del Acta N° 1 del Consejo de Administración: se hace mediante Acta preimpresa, sólo hay que llenar los espacios en blanco y el único tema del orden del día es la distribución de cargos. El acta la firman el Presidente y Secretario. Las firmas deben ser certificadas por autoridad policial, judicial o bancaria.
- 4 Boleta del depósito por el 5% del Capital suscripto: el Capital Suscripto es equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil por cada socio fundador. El depósito se realiza en un Banco oficial o cooperativo en una cuenta especial a la orden conjunta del INAES y del Presidente, Secretario o Tesorero de la Cooperativa.
- 5 Proyecto de viabilidad, esto se refiere a que el proyecto económico sea viable y sustentable en el tiempo, que exista un mercado en el cual la cooperativa pueda efectivamente vender sus bienes o servicios (Res. INAES 2037/03)¹⁰.

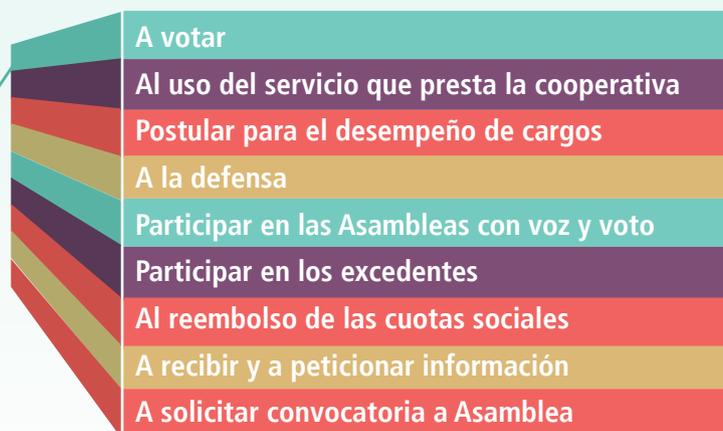
¹⁰ Res. INAES 2037/03, art. 6°: "En las solicitudes de otorgamiento de personería jurídica de cooperativas o mutuales que fijaren su domicilio en jurisdicciones provinciales, se requerirá también a los órganos locales competentes de las provincias un informe sobre su viabilidad y eventual participación en el asesoramiento o capacitación de los asociados fundadores. No se requerirá dicha información cuando el órgano local competente haya participado en los actos preparatorios y emitido opinión sobre la viabilidad del proyecto, salvo que este Instituto la considerase insuficiente".

- 6 Realizar un curso de capacitación (Res. INAES 2037/03). Los futuros asociados fundadores de una cooperativa deberán asistir a un curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que desean constituir.
- 7 Al ingresar la documentación, se otorga un número de expediente para realizar el seguimiento del trámite, atender las observaciones hasta el otorgamiento de la personería jurídica, asignación del número de matrícula e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del INAES. No se requiere publicación alguna de la constitución de la Cooperativa.
- 8 Formalizar las inscripciones en AFIP, Dirección General de Rentas de la Provincia, Municipalidad, y demás organismos que pudieran corresponder de acuerdo a la actividad que desarrolle (por ej. SENASA).
- 9 Deberá rubricar los libros en el órgano local competente (se explica en el punto "Libros").

NOTA: La documentación modelo se puede obtener de la página del I.N.A.E.S. www.inaes.gob.ar

Derechos y Obligaciones de los Asociados¹¹

DERECHOS



¹¹Fuente: Departamento de Acción Cooperativa de la Provincia de Jujuy

OBLIGACIONES

- Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos
- Integrar las cuotas sociales suscriptas
- Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales
- Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa
- Participar activamente en la cooperativa
- Actuar con responsabilidad y seriedad
- Mantener actualizados sus datos personales
- En caso de retirarse, comunicar debidamente conforme al estatuto social

Los derechos universales del asociado son: **a la igualdad, de información, a la participación y a la educación.**

Organización de la Cooperativa

Dentro de la Cooperativa cada asociado posee funciones y roles con el fin de conseguir los objetivos propuestos. Para ello internamente se conforman tres órganos para la organización:

La Asamblea es el órgano máximo y soberano. Se forma por la reunión de todos los asociados y es la encargada de delimitar las políticas y estrategias a desarrollar. Aquí se expresa la voluntad de cada uno de los asociados a través de una decisión democrática. Las decisiones de la misma se deben encuadrar dentro de las leyes y reglamentaciones vigentes.

El Consejo de Administración es un grupo de personas designadas por la Asamblea para ejecutar y operativizar lo dispuesto por ella. Es el encargado de la administración de la Cooperativa. Este órgano rinde cuentas de su accionar en forma anual a la Asamblea General Ordinaria, mediante el tratamiento de la Memoria y Balance o Ejercicio Económico Anual, y documentación contable y social a presentar.

La Sindicatura es el órgano de fiscalización privada de la cooperativa. Generalmente está conformada por dos personas, uno titular y otro suplente, designados por la Asamblea para verificar que el Consejo de Administración cumpla con la Ley, el estatuto, los reglamentos y lo dispuesto por ésta. Sus integrantes deben tener un buen conocimiento de las normas que rigen a la cooperativa para ayudar a encauzar las soluciones. Es necesario que no tengan relación de parentesco con los miembros del Consejo de Administración. Anualmente rinden cuentas ante la Asamblea General Ordinaria que la eligió mediante un informe.

Las cooperativas se encuentran obligadas a contar con un servicio de auditoría externa a cargo de un/a contador/a público/a nacional matriculado/a desde su constitución hasta que finalice su liquidación. Este servicio de auditoría, también puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin. Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada gratuitamente por el INAES y/u órgano local competente. Si por alguna causa este servicio no fuera prestado, la cooperativa estará exenta de toda responsabilidad. La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera la calidad profesional indicada (Art. 81 de la Ley 20337).

Libros Sociales y Contables

Las Cooperativas están obligadas a llevar los libros mencionados por en el artículo 38 de la Ley 20337 y el artículo 44 del Código de Comercio, respectivamente. Se trata de los Libros Sociales y los Libros Contables:

Sociales

- Registro de Asociados (Rubricado por el órgano local competente de INAES).
- Actas de Reuniones del Consejo de Administración
- (Rubricado por el órgano local competente de INAES).
- Actas de Reuniones de Asamblea (Rubricado por el órgano local competente de INAES).
- Registro de asistencia a Asamblea (Rubricado por el órgano local competente de INAES)
- Informes de Auditoría (Rubricado por el órgano local competente de INAES).
- Informes del Síndico (si la Coop. tiene 10 o más asociados).

Contables

- Diario (Encuadernado, foliado, y rubricado por INAES).
- Inventarios y Balances (Encuadernado, foliado, y rubricado por INAES.)
- IVA Compras e IVA Ventas (Encuadernado, foliado, y rubricado por INAES).
- Demás registros que se consideren útiles.

Cabe aclarar que la rúbrica consiste en la individualización que hace el INAES o el organismo local competente de los libros de cada cooperativa. Se coloca un sello en la primera hoja en donde se describe si se trata de Libro Social o Libro Contable, número de libro, a qué cooperativa pertenece, domicilio legal de la misma, cuántas hojas posee y la fecha de rúbrica. Esto queda registrado con un número de rúbrica que es propio de cada cooperativa.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada el empleo de medios mecánicos y libros de hojas móviles en reemplazo o complemento de los mencionados.

Otras consideraciones

- Incluir en la denominación social las palabras “cooperativa” y “limitada”¹²
- Los asociados deben contar con 18 o más años de edad.
- Pueden ser asociados también las personas jurídicas (con excepción de las Cooperativas de Trabajo).
- Puede existir o no reglamento interno aprobado en Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- Debe haber un mínimo de diez asociados para cooperativas en general y seis para cooperativas de trabajo – Res. INAC N° 324.
- Los aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos se rige por la Resolución Técnica N 24 de la Federación Argentina de Consejos de Ciencias Económicas, adoptada por el INAES a través de la Resolución 247/09, con las dispensas establecidas en la Resolución 5254/09.

Por las características propias de la dinámica en el área impositiva, se requiere de actualización constante en la materia, lo que hace necesario conocer las distintas legislaciones vigentes al momento de la liquidación y pago de las obligaciones tributarias.

Se podrían considerar como los principales organismos tributarios a nivel nacional, provincial y municipal, los siguientes:

- **Nacional:** Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- **Provincial:** Dirección General de Rentas provinciales.
- **Local:** Municipalidad o Comisionado de la localidad correspondiente al domicilio de la Cooperativa.

Se exponen a modo de guía general, las obligaciones de las cooperativas, en los distintos niveles.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

1 Impuesto al Valor agregado (IVA)

El IVA es un impuesto indirecto es decir que grava el consumo, se aplica a la venta de bienes y prestación de servicios, así como a las importaciones definitivas de bienes. Su ámbito de aplicación es en todo el territorio argentino. El IVA se traslada de una etapa a la siguiente del ciclo productivo y comercial, hasta llegar al consumidor final del bien o servicio, quien es el que paga el gravamen.

La alícuota general es del 21%, existiendo de manera expresa en la Ley alícuotas diferenciales del 27% y el 10,5%, dependiendo de la actividad¹³.

¹³ Por ejemplo, el servicio de luz de un local comercial o estudio de un profesional está gravado con una alícuota diferencial del 27%, siempre que sea Responsable Inscripto en IVA o Monotributista; mientras que la medicina prepaga, la venta de alimentos como carnes, granos, miel; y prestaciones como labores culturales, siembra o plantación, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, están gravados con la alícuota diferencial de 10.50%

Las cooperativas son responsables del ingreso del tributo en la medida que desarrollen actividades gravadas. La Ley establece en forma taxativa las actividades que se encuentran exentas del pago del tributo (Titulo II, art. 7), es decir que en cada caso se debe analizar si las mismas están gravadas o no. Cuando las actividades estén gravadas por el impuesto, se deberá establecer el momento en el que surge la obligación de liquidar e ingresar el impuesto (nacimiento del hecho imponible), y la alícuota que le corresponde a la actividad (21%, 27% o 10,50%), según lo establece la Ley del impuesto¹⁴.

Si bien al impuesto lo paga el consumidor final, sólo los sujetos que revisten la condición de Responsables Inscriptos en IVA, están obligados a realizar mensualmente la liquidación del impuesto y la presentación de la respectiva declaración jurada. La determinación del impuesto se realiza a través de un mecanismo de compensación de los montos que surgen a pagar en concepto de IVA de las ventas que se realizaron (Débito Fiscal), con los montos a favor del sujeto Responsable Inscripto, en concepto de IVA que surge de las compras necesarias para realizar dichas ventas (Crédito Fiscal).

La compensación arroja un primer saldo el cual puede ser "a pagar IVA" o "a favor del contribuyente", que se denomina "Saldo Técnico". Existe otro saldo, con el que también se puede compensar saldos a pagar, que se denomina "Saldo de Libre Disponibilidad" (más adelante se profundiza sobre ambos). Mediante las fórmulas que siguen se intenta ilustrar de modo sencillo el mecanismo descripto.

El cálculo del Saldo Técnico del Período Considerado se realizará mediante:

$$ST_{pc} = DF - CF - ST_{fpa}$$

EN DONDE:

ST_{pc}: Saldo técnico del período considerado

DF: Débito fiscal del período considerado (generado por las ventas realizadas tanto a sujetos empresas como a consumidores finales por la cuales se emiten comprobantes tipo A o B)

CF: Crédito fiscal del período considerado (generado por las compras con comprobantes clase "A")

ST_{fpa}: Saldo técnico a favor del período anterior

¹⁴ En ocasiones los servicios que prestan las cooperativas son parcialmente exentos, ya que por ejemplo, en el caso de las que prestan servicios de ambulancia, si el mismo es prestado a asociados que abonan una cuota mensual, todos aquellos viajes que se realicen en este marco estarán exentos, como así también los gastos que se atribuyan a los mismos. En el caso que presten el servicio a terceros no asociados o Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, prepagas, etc. los mismos estarán gravados con la alícuota del diez con cincuenta centésimo por ciento (10,50%), y por lo tanto todos los gastos que originen pueden ser computados en la liquidación del impuesto.

Luego, el Saldo de Libre Disponibilidad del período considerado (SLDpc) se calcula como sigue:

$$STpc = STpc - r - SLDpa$$

EN DONDE:

STpc: Saldo técnico del período considerado.

r: Retenciones, Percepciones y Pagos a cuenta del período considerado.

SLDpa: Saldo a Favor de Libre Disponibilidad del período anterior.

Las cooperativas son sujetos del impuesto al valor agregado (IVA) y **si su actividad se encuentra gravada por dicho impuesto** están obligadas a presentar y liquidar el impuesto.

Otras condiciones que pueden tener los sujetos frente a este impuesto son: Monotributistas, Exentos, No alcanzados¹⁵ y Consumidores Finales.

Los Responsables Inscriptos en el impuesto son los únicos que pueden emitir y recibir comprobantes con el IVA discriminado por sus ventas y sus compras.

Los tipos de comprobantes en los que se discrimina el impuesto del precio final a pagar son:

CLASE "A"¹⁶,

CLASE "A CON CBU INFORMADO"

CLASE "M"¹⁷

¹⁵ Los sujetos exentos, están excluidos del pago por Ley, sin esta exención debería pagar. Los sujetos NO ALCANZA DOS son aquellos cuya operatoria no se encuentran alcanzada por el objeto del impuesto (Ej.: Una persona que compra una computadora para uso personal y al cabo de un tiempo la vende, no es un sujeto alcanzado por qué no realiza venta habitual de cosa mueble. Otro ej.: Transferencia a título gratuito como herencia, legado o donación).

¹⁶ El comprobante "E" se utiliza en casos de exportación, se debe cumplir con los mismos requisitos que el "A".

¹⁷ Las diferencias entre los tres tipos de comprobantes se relacionan con el grado de dificultad para obtener la autorización de emisión y con las garantías patrimoniales requeridas por la Administración de Ingresos Públicos.

Y se utilizan cuando tanto el vendedor como el comprador revisten la condición de responsable inscripto frente a IVA.

Cuando un responsable inscripto vende a un sujeto exento o monotributista o no alcanzado o consumidor final, emite un comprobante **clase "B"**, en el cual no se discrimina el impuesto.

Los sujetos exentos, monotributistas y no alcanzados, emiten comprobantes **clase "C"**. Como se mencionó en el punto anterior, los Responsables Inscriptos son los únicos contribuyentes obligados a realizar la liquidación del impuesto y la presentación de la respectiva declaración jurada. Para ello, según el mecanismo expuesto anteriormente, consideran el Crédito Fiscal generado por las compras que realizan a otro Responsable Inscripto, que entrega un comprobante **clase "A", "A con CBU informado" o "M"**. En el caso en que un Responsable Inscripto -como podría ser cualquier cooperativa-, compre a un sujeto que emita comprobante **clase "C"**, este Responsable Inscripto no puede considerar en la liquidación mensual el **Crédito fiscal** de esta compra ya que en un comprobante **clase "C"**, el IVA Crédito Fiscal no se encuentra discriminado del monto total a pagar.

Veamos un ejemplo, para comprender la utilización de los saldos a favor del Responsable Inscripto mencionados anteriormente:

Consideramos una Cooperativa que vende carne de llama.

Por la actividad de venta habitual de carne de llama se debe ingresar en concepto de IVA el 10.50% del valor neto de venta (Debito fiscal)¹⁸.

¹⁸ Se citan los incisos del Art. 28 pertinentes al ejemplo que se desarrolla:

- La alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%).

Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo:

a) Las ventas, las locaciones del inciso d) del Artículo 3° y las importaciones definitivas de los siguientes bienes:

1. Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos, incluidos los convenios descapitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.
2. Carnes y despojos comestibles de los animales mencionados en el punto anterior, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.
3. Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.
4. Granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Según el esquema expresado anteriormente, se liquidan dos meses (siempre se hace así, porque por en el sistema de liquidación del impuesto se arrastran Saldos Técnicos y de Libre Disponibilidad - en el caso de existir - de un mes al otro):

Agosto

Comprobante **clase "A" de venta de carne de llama** (este comprobante lo entrega la Cooperativa a un cliente XX, que también es Responsable Inscripto en IVA):

Venta de carne de llama	\$ 100
IVA débito (10,5%)	\$ <u>10,50</u>
Total a pagar	\$ 110,50

Comprobante **clase "A" de compra de insumos** (este comprobante lo entrega el proveedor, que es Responsable Inscripto en IVA a la Cooperativa por la compra de insumos necesarios para realizar la actividad de venta de carne de llama):

Compra de insumos	\$ 100
IVA crédito (10,5%)	\$ <u>21</u>
Total a pagar	\$ 121

En ambos comprobantes debe estar discriminado el precio neto y el monto en concepto de IVA.

Durante Agosto no hubo retenciones, ni percepciones, ni pagos a cuenta en concepto de IVA, por lo que el Saldo de libre disponibilidad de IVA del mes de Agosto es igual a cero.

El Saldo de libre disponibilidad de IVA de Julio es cero.

b) Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, promocionadas e inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1° de la Ley 22016.

La Cooperativa, realizó en el mes de Agosto una venta y una compra, en ambos casos a Responsables Inscriptos en IVA. Dado que la Cooperativa es inscripta, debe liquidar de forma mensual el impuesto y pagar en caso que corresponda. Para ello se sigue el procedimiento antes explicado.

Liquidación correspondiente al mes de **Agosto** de IVA

$$ST_{pc} = DF - CF - ST_{fpa}$$

EN DONDE:

ST_{pc}: Saldo técnico del período considerado

DF: Débito fiscal del período considerado (generado por las ventas realizadas tanto a sujetos empresas como a consumidores finales por la cuales se emiten comprobantes tipo A o B)

CF: Crédito fiscal del período considerado (generado por las compras con comprobantes clase "A")

ST_{fpa}: Saldo técnico a favor del período anterior

$$ST_{agosto} = DF_{agosto} - CF_{agosto} - ST_{f julio}$$

ST agosto = \$ 10.50 - \$ 21 - 0 (este saldo es cero porque en el mes de Julio el saldo técnico fue cero o a pagar)

ST agosto = \$ (10.50) es un saldo a favor de la Cooperativa, porque pagó más IVA por las compras que el IVA que cobró por sus ventas.

Es decir que la Cooperativa en el mes de Agosto dispone de un crédito en concepto de Saldo Técnico a Favor de \$ 10,50, y un Saldo de Libre Disponibilidad de \$0 ya que en este mes no hubo retenciones, ni percepciones, ni pagos a cuenta, y no arrastra un SDL del mes de Julio.

El ST a favor de agosto es trasladable a la liquidación del mes de septiembre.

Septiembre

Comprobante *clase "A" de venta de carne de llama* (este comprobante lo entrega la Cooperativa a un cliente XX, que también es Responsable Inscripto en IVA):

Venta de carne de llama	\$ 100
IVA débito (10,5%)	\$ 10,50
Total a pagar	\$ 110,50

La Cooperativa, no realizo compras, pero sufrió retenciones y/o percepciones de IVA por un monto de \$ 21.

Liquidación correspondiente al mes de *Septiembre* de IVA

$$ST \text{ sept.} = DF \text{ sept.} - CF \text{ sept.} - STf \text{ agosto}$$

$$ST \text{ sept.} = \$ 10.50 - \$ 0 - \$ (10.50) \text{ este Saldo técnico surge de la liquidación del mes de Agosto}$$

$$ST \text{ sept.} = \$ 0$$

Dado que en el mes de septiembre se realizaron a la Cooperativa Retenciones y/o Percepción en concepto de IVA, se calcula el Saldo de libre disponibilidad del periodo que se trasladara al periodo siguiente.

$$STpc = STpc - r - SLDpa$$

EN DONDE :

STpc: Saldo técnico del período considerado

r: Retenciones, Percepciones y Pagos a cuenta del período considerado

SLDpa: Saldo a Favor de Libre Disponibilidad del período anterior

$$SLD \text{ sept.} = \$ 0 - \$ 21 - \$ 0$$

$$SLD \text{ sept.} = \$ (21)$$

El Saldo Técnico a Favor de un mes sólo se puede utilizar para compensar y/o abonar **salDOS técnicos a pagar** que se generen en los meses siguientes al que se produjo el ST a favor del mismo impuesto, en este caso IVA, y del mismo contribuyente. Esto último significa que el Saldo Técnico a Favor no es transferible a terceros.

Puede suceder que un contribuyente, por ejemplo una Cooperativa, debido a la cantidad de compras a responsables inscriptos, o inversiones en bienes de capital, entre otras, acumule un monto importante de Saldo Técnico a favor que se traslada de mes a mes. Dadas las posibilidades expuestas en el párrafo anterior para utilizar este Saldo Técnico a favor, genera un importante inconveniente financiero para el mismo, ya que el contribuyente efectivamente pagó el monto correspondiente al crédito fiscal y no lo puede recuperar a través del mecanismo de liquidación de IVA. Por esta razón, la Ley prevé como modo para moderar este efecto financiero, sólo en el caso de Responsables Inscriptos en IVA cuyas operaciones correspondan exclusivamente a la **actividad agropecuaria**, la posibilidad de que realicen la liquidación en forma mensual, pero el pago se realice de forma anual¹⁹.

El Saldo a favor de Libre Disponibilidad de IVA se conforma de dos maneras, por los pagos a cuenta que realiza el propio contribuyente²⁰ y por los montos ingresados en forma indirecta a través de los regímenes de retención y percepción existentes²¹. En este último caso la retención o percepción la realizan los agentes a los que la Ley obliga a cumplir con esta función, y estos entregan al contribuyente que sufrió la retención o percepción una constancia, la cual sirve como documento de respaldo para el cómputo de la misma en la declaración jurada mensual de IVA.

Las cooperativas tienen la posibilidad de tramitar el certificado de **exclusión total o parcial de regímenes de retención y percepción**, siempre que el caso particular se encuentre contemplado en la legislación vigente.

El Saldo de Libre Disponibilidad puede ser utilizado por el contribuyente en el siguiente orden, para:

1. compensación de oficio (es decir compensación realizada por la AFIP),
2. compensación a solicitud del contribuyente,
3. acreditaciones,
4. devolución o
5. transferencia a terceros

¹⁹ El pago se realizara por ejercicio comercial anual, cuando se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, o por año calendario, en caso contrario.

²⁰ Errores propios del contribuyente, como puede ser una liquidación en exceso, etc. o la obligación de ingresar pagos a cuenta del gravamen por algún régimen vigente.

²¹ La Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de optimizar su recaudación establece un pequeño universo de contribuyentes que retienen y/o perciben el impuesto correspondiente de aquellos sujetos que comercian con estos. Por tanto la función del Agente de Recaudación es tanto retener, percibir e informar, o sea no es solamente la Recaudación y depósito del impuesto, sino también informar sobre el universo de sujetos pasivos.

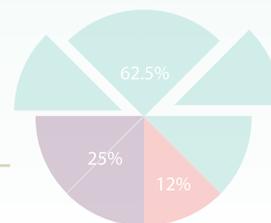
Esto es posible en virtud del art. 28 de la Ley 11683 (Ley de Procedimiento Tributario) el cual permite la utilización de los Saldos a Favor de Libre Disponibilidad de cualquier impuesto propio, para la cancelación de obligaciones de otros impuestos propios. Este saldo puede ser utilizado para compensar otras obligaciones tributarias a cargo de la AFIP²², así como sus anticipos, intereses, multas y demás accesorios, excepto Recursos de la Seguridad Social o Retenciones en concepto de Impuesto a las Ganancias o IVA.

2 Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyente o Monotributo – Cooperativas de Trabajo

El “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” o “Monotributo” es un régimen integrado y simplificado destinado a los pequeños contribuyentes, cuyo pago mensual corresponde a una cuota fija que comprende aportes en los siguientes conceptos:

- A. Impuesto a las Ganancias
- B. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- C. Sistema Previsional:

- *Aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);*
- *Aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las Leyes 23660 y 23661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la Ley 23661 y sus modificaciones;*
- *Aporte adicional, a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales establecido por la Ley 23660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un diez por ciento (10%) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la Ley 23661 y sus modificaciones.*



²² La compensación debe realizarse a través del procedimiento previsto por las RG AFIP 1658 y 1659 (o a través del sistema de cuentas tributarias).

Para determinar el monto de este pago integrado los pequeños contribuyentes deberán encuadrarse en categorías, tomando distintos parámetros establecidos por la Ley del Impuesto.

Los asociados a Cooperativas de Trabajo se encuentran contemplados en el Título VI, art. 47 de la Ley 26565 de Monotributo, que establece que los asociados cuyos ingresos brutos anuales:

- Superen \$ 24.000, deberán ingresar tanto el componente previsional, obra social e impuesto integrado de acuerdo a la categoría en que deban encuadrarse.
- No superen los \$ 24.000, sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales (Art. 39 de la Ley) y se encontrarán exentos de ingresar el impuesto integrado (Art. 47).
- No superen los \$ 24.000 y la Cooperativa esté inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, están exentos del impuesto integrado, del componente previsional e ingresarán el aporte a obra social con una disminución del 50%.
- Cabe aclarar que por RG 3221/11 este monto cambia de \$24.000 a \$32.196. Podrán adherir al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente en los casos en que la modalidad de prestación de servicios e ingresos se encuentre en el Título IV de la Ley. Se encontrarán exentos del impuesto integrado, se abonará una cuota de inclusión social correspondiente al 5% de lo facturado. Por otro lado podrán adherir al:
 - Monotributo Agropecuario según el Art. 11 de la Ley 26565 y la RG 3334/12 por la cual al productor sólo le corresponde abonar las cotizaciones mensuales fijas con destino a la Seguridad Social.
 - Monotributo Social Agropecuario , destinado a agricultores familiares con producción para subsistencia y pequeñas unidades de venta, por el cual no se ingresa monto alguno.

²³ Especificaciones válidas para el año 2012, se actualizan periódicamente.

²⁴ Según Resolución conjunta 4263/10 de la Secretaría Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social (SCMI); 9/10 – Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (SDRAF) y 2880/10 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La Cooperativa de Trabajo se encuentra obligada a actuar como agente de retención del monotributo, monotributo social, o régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (RG 757/00 y RG 2746/10 de AFIP).

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa deberá tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención (art. 49, Ley 26565).

Las cooperativas de trabajo que inician su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán solicitar también la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de cada uno de sus asociados o, en su caso, en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (art. 50, Ley 25565). Asimismo deberán solicitar en alta en el régimen de retención según lo establece la RG 10 de AFIP. Las cooperativas que omitan realizar la retención antes mencionadas serán responsables conjuntamente con sus asociados por dicho incumplimiento.

3 Impuesto a las Ganancias – Ganancias Mínimas Presuntas

El impuesto a las Ganancias grava todas las ganancias obtenidas por personas físicas o jurídicas, es un impuesto de liquidación e ingreso anual. La Ley del Impuesto establece cuatro categorías de ganancias:

- Ganancias de primera categoría: Renta del suelo
- Ganancias de segunda categoría: Renta de capitales
- Ganancias de tercera categoría: Beneficios de las Empresas y ciertos auxiliares del comercio
- Ganancias de cuarta categoría: Renta del trabajo personal

Los sujetos residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina (art. 1, Ley 20628). Se encuentran exentas de este impuesto las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza, y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios (art. 20, inc. d, Ley 20628).

Las cooperativas deberán tramitar el *“Certificado de exención para el impuesto a las ganancias”* (RG 2681 de AFIP).

Asociados a Cooperativas

Los asociados a Cooperativas que no sean de trabajo, se encuentran obligados a inscribirse en el Régimen de Autónomos y en el Impuesto a las Ganancias (no así en IVA).

En relación con el Impuesto a las Ganancias, en general los asociados a cooperativas, tributan ganancias de cuarta categoría, renta del trabajo personal (art. 79 inc. e), por las utilidades percibidas por los servicios personales prestados cuando trabajen en la explotación, sobre ganancias de segunda categoría, renta de capitales, por el interés accionario que distribuyan las cooperativas, sobre ganancias de tercera categoría, beneficios de las Empresas y ciertos auxiliares del comercio, por el retorno que distribuyan las mismas.

En el caso de las cooperativas, los asociados tributan sobre ganancias de cuarta categoría, por el interés y el retorno que distribuyan las mismas.

El interés y retorno distribuido a los asociados a cooperativas de consumo se encuentran exentos (art. 45 inc. g)²⁵.

El impuesto a las **Ganancia Mínima Presunta** es aplicable en todo el territorio nacional, se aplica sobre la base de los activos cuando el valor de éstos excede los montos establecidos por la normativa (actualmente \$ 200.000) valuados de acuerdo con las disposiciones de la Ley (Ley 25063).

Este impuesto representa el impuesto mínimo que un contribuyente debe ingresar en concepto de impuesto a las ganancias en un período fiscal.

Las Cooperativas no son sujeto de este impuesto por estar exentas de ganancias.

4 Impuesto a los Bienes Personales

Es un impuesto que se aplica sobre los bienes en el país y en el exterior, que poseen las personas físicas y sucesiones indivisas al 31 de diciembre de cada año.

Los asociados de cooperativas se encuentran obligados al tributo, si poseen bienes a su nombre al 31 de diciembre de cada año por un valor que excede el importe establecido por la normativa (actualmente \$ 305.000) abonándose por el total de bienes valuados según Ley 23966 (situados en el país o en el exterior respectivamente), o se encuentran inscriptos en el impuesto.

Las cuotas sociales de las cooperativas se encuentran exentas en el art. 21 de la Ley 23966, inc. C, es decir que los asociados no deben computarlas entre los bienes a los fines de la liquidación del impuesto.

²⁵ En estos casos están exentas las utilidades que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios (art. 20, inciso d).

5 Fondo para Educación y Promoción Cooperativa

Es una contribución especial que se aplica en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa de la Nación, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, al cierre de cada ejercicio económico y durante veintiocho (28) períodos fiscales²⁶ para los ejercicios que cierren a partir del 01/01/2010. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir en los casos en que no se efectúen balances anuales.

Este fondo fue creado con las siguientes finalidades:

- a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria;
- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del que hacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo.
- c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley 20337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya;
- d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

La contribución se calcula aplicando la alícuota vigente sobre el capital computable cooperativo, el que surge de la diferencia entre el activo computable y pasivo computable al fin de cada período anual, valuado de acuerdo con las normas que establece esta Ley.

La alícuota vigente para el primer periodo es del 1,25% sobre el capital computable, y en los siguientes del 2%. No corresponderá el ingreso de la contribución cuando el monto determinado de acuerdo al párrafo anterior, resulte igual o inferior a \$ 908,68, en el primer período, y \$ 750,65 para los restantes (estas alícuotas y montos están sujetos a modificaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP)²⁷.

²⁶ Anteriormente la legislación fijaba la aplicación de la contribución durante cinco, siete, catorce, dieciséis, veinte y veinticuatro períodos fiscales, respectivamente.

²⁷ La Ley 23427 en su art. 18 establece que la contribución especial de esta Ley se regirá por las disposiciones de la Ley 11683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva. Esta última podrá exigir anticipos a cuenta de la obligación de cada período. El régimen de liquidación e ingreso de anticipos de este fondo, que fuera establecido en la RG 327/99 de AFIP, capítulo D: "Anticipos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa", fue derogado por la RG 2045.

Es importante recordar que para la cancelación del monto a pagar por este concepto, se puede utilizar el Saldo de Libre Disponibilidad del IVA. En relación con el Impuesto a los débitos y créditos bancarios, se puede utilizar para compensar el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, gravados con la tasa general del 6 % (seis por mil), y el 17% de los importes ingresados por cuenta propia o, liquidados y percibidos por el agente de percepción alcanzados por la tasa del 12 % (doce por mil)²⁸.

En relación con el cálculo de esta contribución, cabe hacer algunas observaciones vinculadas con el Saldo técnico a favor de IVA, el Saldo a favor de Libre disponibilidad de IVA y el porcentaje correspondiente al Impuesto a los débitos y créditos bancarios mencionados en el párrafo anterior.

La existencia de estos saldos a favor de la cooperativa constituye créditos computables en el activo a los fines del cálculo de la misma, por lo que cabe suponer que el monto a ingresar por este concepto, de existir estos créditos es mayor. Es necesario hacer una distinción en lo referente a las posibilidades de utilización de estos saldos y su impacto en el cálculo de la contribución.

Aquellas Cooperativas que mantienen un Salto Técnico a favor de IVA a través del tiempo, cuentan con un crédito del que disponen de manera muy limitada, como se explicó en el apartado 1, y que incrementa el monto del capital computable sobre el que se aplica la alícuota para la estimación de la contribución, por lo que impacta en un mayor monto a ingresar en concepto Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

En el caso del Saldo a Favor de Libre Disponibilidad de IVA, y el porcentaje de Impuesto a los débitos y créditos bancarios, si bien por un lado incrementa el capital computable para el periodo en el que se calcula la contribución, por otro, puede ser utilizado para pagar el monto que resulte a ingresar en dicho concepto.

Dado que las posibilidades de utilización de estos Saldos para la compensación de montos a pagar de diferentes conceptos es mayor, son créditos que al poder utilizarse en un año, en el próximo periodo de liquidación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa no forma parte del capital computable para su estimación, y por lo tanto no impactan en el monto a ingresar por este concepto.

6 Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

Es un impuesto cuya alícuota se aplicará a los créditos y débitos efectuados en entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Ley 21526). La alícuota es fijada por el Poder Ejecutivo.

Como se mencionó anteriormente, pueden ser computadas como crédito para cubrir la contribución al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

7 Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Las cooperativas que posean empleados en relación de dependencia deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Sistema Único de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Las cooperativas de trabajo, debido a su naturaleza, sólo pueden contratar empleados en las condiciones que estable el INAES, Res. INAC 360/75.

8 Retención a Monotributistas adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente que desarrollen actividad agropecuaria

Las cooperativas deben actuar como agentes de retención cuando efectúan la primera adquisición de productos agropecuarios a productores adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (RG 2746/10 de AFIP y sus modificatorias).

9 Otros impuestos y regímenes Nacionales

- Sistema de Control de Retención - RG 830, RG 2233 (SICORE)
- Régimen de Facturación RG 1575 y modificatorias.
- Ley de cheques – Ley 24452

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE CADA PROVINCIA (DGR)

Son los organismos de cada provincia que tienen a su cargo la aplicación, verificación y recaudación de los distintos tributos de orden provincial, con el objeto de contribuir a obtener recursos para que el Estado haga frente a las erogaciones que demanda el cumplimiento de sus fines. En general dependen de los Ministerios de Economía provinciales.

Los nombres de los organismos así como de algunos de los impuestos y tasas pueden ser particulares de cada provincia.

Dentro de los tributos provinciales encontramos:

1 Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un impuesto indirecto al consumo, que grava el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de obras, bienes y servicios, en las distintas provincias.

La base de cálculo son las sumas devengadas por ventas de productos o mercancías, por remuneración o compensación de servicios o por retribución de la actividad ejercida.

Son contribuyentes las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes.

Se clasifican en:

- **Obligados directos: desarrollan sus actividades exclusivamente en la provincia**
- **De convenio multilateral: desarrollan actividades en más de una jurisdicción provincial**

El impuesto sobre los Ingresos Brutos se determina por Declaración Jurada del contribuyente donde deben consignarse los ingresos brutos devengados²⁹ durante el período fiscal, que es el año calendario, cancelándose por medio de anticipos mensuales con ajuste final, sobre ingresos calculados sobre base cierta.

El impuesto mínimo y las alícuotas aplicables son establecidos anualmente por las legislaciones provinciales.

En el caso particular de las cooperativas se debe analizar el tratamiento fiscal tanto de la misma como de sus asociados. A modo de ejemplo en la provincia de Jujuy según el art. 179 del Código Fiscal Provincial las sociedades cooperativas están expresamente alcanzadas por el impuesto.

Quedan excluidos según el art. 187 del mismo código, los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para:

- cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda;
- en las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

Están exentos del pago de este gravamen los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario.

Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

Monotributo Social Provincial (*Provincia de Jujuy*)

Es recomendable en la provincia de Jujuy, analizar la posibilidad de adherir al Monotributo Social Provincial establecido por la Ley provincial 5618.

En el caso de los productores inscriptos en el Monotributo Social Agropecuario estarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de dos años (RG 1233/13 de Dirección General de Rentas).

2 Impuesto de Sellos

Este impuesto grava los actos y contratos de carácter oneroso siempre que se otorguen en jurisdicción provincial, también los otorgados fuera de ella y que produzcan efectos en la misma, formalizados en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

En la provincia de Jujuy, están exentas del impuesto las cooperativas de trabajo y consumo (art 178, Código Fiscal).

3 Impuesto Inmobiliario

Por los inmuebles situados en los ámbitos de las provincias se deberá pagar impuestos básicos y adicionales anuales, según lo establecido en cada jurisdicción. Su monto surgirá de la aplicación de las alícuotas que fije la Ley sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las mejoras realizadas en ella. Podrá existir un importe anual del impuesto mínimo determinado por Ley.

Siguiendo con el ejemplo, en el caso de Jujuy según el art. 113 inc. 5 del Código Fiscal, se encuentran exentos del impuesto los inmuebles de propiedad de Cooperativas de trabajo.

4 Impuesto a los automotores

Por los vehículos automotores radicados en los ámbitos de las provincias se pagará anualmente un impuesto de acuerdo a lo establecido por cada legislación provincial. Por lo general el pago del impuesto es requisito previo para obtener la inscripción y chapa de identificación en el registro respectivo.

En la provincia de Jujuy según el art. 221 del Código Fiscal se establece una exención que podría aplicarse a las Cooperativas y asociados, de ser el caso. Esta se refiere a los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (grúas, excavadoras, aplanadoras, orugas, palas mecánicas y similares, máquinas agrícolas y tractores).

5 Tasas Retributivas de Servicios

Estas tasas deben pagarse por los servicios que preste la administración o Justicia de las provincias, y/o que por disposiciones de leyes fiscales estén sujetas a retribución. Las alícuotas son fijadas por la legislación de las distintas provincias.

Para la provincia de Jujuy, según los artículos 238 y 240 del Código tributario, las cooperativas de trabajo están exentas del pago de tasa por servicios administrativos y de tasas judiciales.

6 Otros

En cada jurisdicción provincial deberá analizarse qué derechos o afines particulares de la misma se deben cumplimentar.

En Jujuy a lo anteriormente mencionado se suman los siguientes derechos de uso y explotación:

- Derecho de uso de agua del dominio público,
- Derecho de explotación de minerales,
- Derecho de explotación de bosques,
- Derecho de explotación de áridos.

GOBIERNOS MUNICIPALES

Las administraciones municipales son sujetos de derecho público, constituidos por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado Nacional o Provincial.

Los municipios tienen un patrimonio propio, poseen autonomía para gobernarse y administrar su presupuesto. La autonomía del régimen municipal se expresa en el art. 5 y el 123 de la Constitución Nacional Argentina.

Los municipios tienen a su cargo la prestación de servicios públicos tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, etc. y los demás que las legislaturas determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Estas unidades administrativas fijan cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo, y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es por ello que las cooperativas deben conocer las obligaciones correspondientes al ejido municipal al que pertenecen.

OTRAS OBLIGACIONES

- Las cooperativas están obligadas a dar cumplimiento a la norma de prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, así como a la de Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del Terrorismo, emitida por la Unidad de Información Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Resolución General 4579/09 del INAES.
- Las cooperativas deberán asumir la cobertura de seguro a los asociados tanto mientras realizan las tareas dentro de la misma, como en itinere (trayecto desde su casa al lugar donde realiza la tarea y viceversa).

ESTIMACIÓN DE COSTOS

A modo de ejemplificar otros aspectos a tener en cuenta vinculados a la constitución y sostenibilidad de una cooperativa, se cita una estimación de costos de constitución y mantenimiento de una cooperativa de trabajo en su primer año, publicada en *“Requerimientos legales e impositivos para el funcionamiento de las cooperativas de trabajo en la Argentina: problemática y desafíos actuales”* (Feser, et al., 2012).

Estas autoras estiman para el caso de una cooperativa de trabajo de la Provincia de Buenos Aires, con la cantidad mínima de asociados que permite la normativa (seis asociados), considerando que la totalidad de las tareas tienen una complejidad baja, que no se debe pagar impuestos por el fondo cooperativo, y sin considerar el valor hora de trabajo del asociado encargado de las gestiones, un importe total destinado al primer año de vida de la cooperativa **\$ 41.662,20** integrado del siguiente modo: al momento de inscribirse **\$ 3.370,00**, por tareas mensuales **\$ 27.468**, por tareas trimestrales **\$ 3.492**, por tareas anuales **\$ 7.332³⁰**.

³⁰ Para mayor detalle sobre la forma de cálculo remitirse a Revista Estudios Cooperativos, vol. 17 (1 y 2) 75-99, 2012, *“Requerimientos legales e impositivos para el funcionamiento de las cooperativas de trabajo en la Argentina: problemática y desafíos actuales”* (Feser, M.E.; Mutuberría Lazarini, V.)

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA COOPERATIVA

Dentro de las ventajas se pueden considerar las siguientes:

- Es un tipo de organización reconocida mundialmente
- Su creación depende principalmente de la voluntad de un grupo de personas más que del capital que disponen
- Propicia la participación de cada asociado en las decisiones de la organización
- Posibilita la generación de escala de producción y comercialización
- Facilita la compra y contratación conjunta de bienes y servicios, con la correlativa reducción en los costos o mejora de la calidad a los mismos precios
- Facilita el acceso a líneas de financiamiento, subsidios, etc.
- Se constituye en una estructura que posibilita prestar diversos servicios a los asociados y a la comunidad en general (ej. microcréditos, seguros, etc.)
- Permite la realización de inversiones de capital que de manera individual serían insostenibles
- Posibilita cumplir con la exigencias de mercados tradicionales para el acceso a los mismos

Entre las desventajas:

- Complejo procedimiento de su constitución y administración, por lo que es importante analizar su conveniencia de acuerdo al grupo, la actividad, los mercados a los que se quiere acceder, etc.
- Es necesario disponer de un monto de dinero para cubrir el costo de constitución
- Es una estructura compleja que implica costos fijos de mantenimiento
- Requiere de la participación de los asociados y el cumplimiento de los compromisos asumidos para el buen funcionamiento
- Existe la posibilidad de que se produzcan conflictos de intereses entre directivos y asociados

CONSIDERACIONES FINALES

Las cooperativas, tal como las conocemos hoy, son la resultante de las estrategias desarrolladas por las clases populares a principios del siglo XIX para sobreponerse a la crisis económica y social en la que se encontraban inmersas.

La forma de organización que propone el modelo cooperativo se basa en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Estos valores responden a un modelo ideal que enfrenta muchos obstáculos, y pone de manifiesto la compleja naturaleza de la Cooperativa. En este sentido, desarrolla un doble rol "...en tanto organización popular tiene por objeto ayudar a que sus miembros puedan atender sus necesidades y aspiraciones socioeconómicas, y en tanto organización democrática y participativa promueve la equidad y la igualdad, permitiendo a sus miembros (asociados/ trabajadores) ser actores activos en la definición de las políticas de la cooperativa y en la toma de decisiones" (Cumbre de Cooperativas de las Américas, De Lisio, 2009).

Las cooperativas son atravesadas en su práctica cotidiana por fuertes tensiones entre lo manifiesto y lo subyacente, lo planeado y lo emergente, lo urgente y lo importante, lo transitorio y lo permanente, los intereses sectoriales y los objetivos generales, las fuerzas burocráticas y las necesidades de innovación, la eficiencia económica y sus efectos sobre lo social (Jorge Etkin ob.cit., en Cumbre de Cooperativas de las Américas, De Lisio, 2009).

Una cooperativa es una estructura organizativa compleja marcada por procesos dinámicos, que demuestra a través de su permanencia histórica y vigencia actual, ser capaz de adaptarse a las exigencias del mercado y a las condiciones cambiantes del entorno, al mismo tiempo que asume un fuerte compromiso de desarrollo social y económico tanto para los asociados como a nivel local. Promueve el fortalecimiento de las capacidades productivas locales y la vinculación en forma estable a los mercados regionales y nacionales.

Esto se logra porque la cooperativa como organización permite crear economías de escala, mejorar el uso de sus recursos, responder a altas exigencias de calidad de productos e inocuidad de alimentos, reducir costos (compras de insumos, fletes, etc.), mejorar los servicios que brindan y reciben (comercialización, insumos, créditos, etc.), mejorar la competitividad, generar capacidades para conducir la gestión comercial e iniciativas económicas, brindar servicios de asesoría técnica y empresarial adecuados a necesidades específicas y exigencias de competitividad, entre otras potencialidades.

Otro punto a destacar es que, por estar vinculadas de manera estable al mercado, se constituyen en una importante herramienta de control de precios de los productos.

Lo expuesto es el medio para mantener la práctica de sus valores y principios, visión, compromiso social y de solidaridad que la diferencia de otros tipos de organización en torno al capital. Se constituye como un espacio de participación y representación de distintos sectores de la sociedad, que posibilita el abordaje de problemáticas vinculadas al desarrollo local, económico

En este sentido la práctica cooperativa aporta a la reducción de la pobreza, la generación de empleo en condiciones dignas, la salud, la seguridad alimentaria y la prestación de servicios (energía eléctrica, seguros, etc.), el control de precios a nivel local, la redistribución progresiva del ingreso, la integración de las personas, el reconocimiento de la participación de las mujeres, y la mejora en los medios de vida de los sectores más pobres tanto urbanos como rurales.

La cooperativa dispone de las capacidades para promover y desarrollar redes (de información, comercialización, etc.) y acuerdos con agentes económicos, gubernamentales y no gubernamentales (entidades comerciales, organizaciones de segundo grado, ONG, etc.), recibir subsidios y destinarlos a la formación de capital social y humano (liderazgo, gestión, administración, finanzas, etc.), desarrollar procesos asociativos con liderazgo legitimado, establecer relaciones de confianza y compromiso, e identificar potencialidades para establecer democráticamente objetivos, estrategias y plan de trabajo.

Por su anclaje territorial y su vinculación con el sector productivo local y regional las cooperativas tienen la potencialidad de constituirse en un instrumento para la aplicación e inversión de fondos para el fomento y desarrollo productivo en el mediano y largo plazo, así como para contribuir con el Estado en la medición del impacto de las acciones realizadas. En su práctica afianzan bienes intangibles de una comunidad, como la solidaridad, la cooperación, la colaboración, etc. que son aportes no contemplados en general por los organismos de contralor, ni por los formatos contables.

Actualmente las cooperativas asumen un rol importante en el desarrollo local económico y social. Aun así se requiere que el Estado genere los mecanismos vinculantes de participación que posibiliten el mayor protagonismo en el diseño e implementación de políticas públicas y marcos normativos, y un fuerte aprovechamiento de las potencialidades de las mismas para el control de precios, la redistribución progresiva de los ingresos, la dinamización económica, y el control social sobre las instituciones y funcionarios responsables de implementar las políticas y normativas.

Es necesario que estos mecanismos se organicen garantizando una representación amplia es decir, reflejen los intereses de los distintos tipos y tamaños de cooperativas.

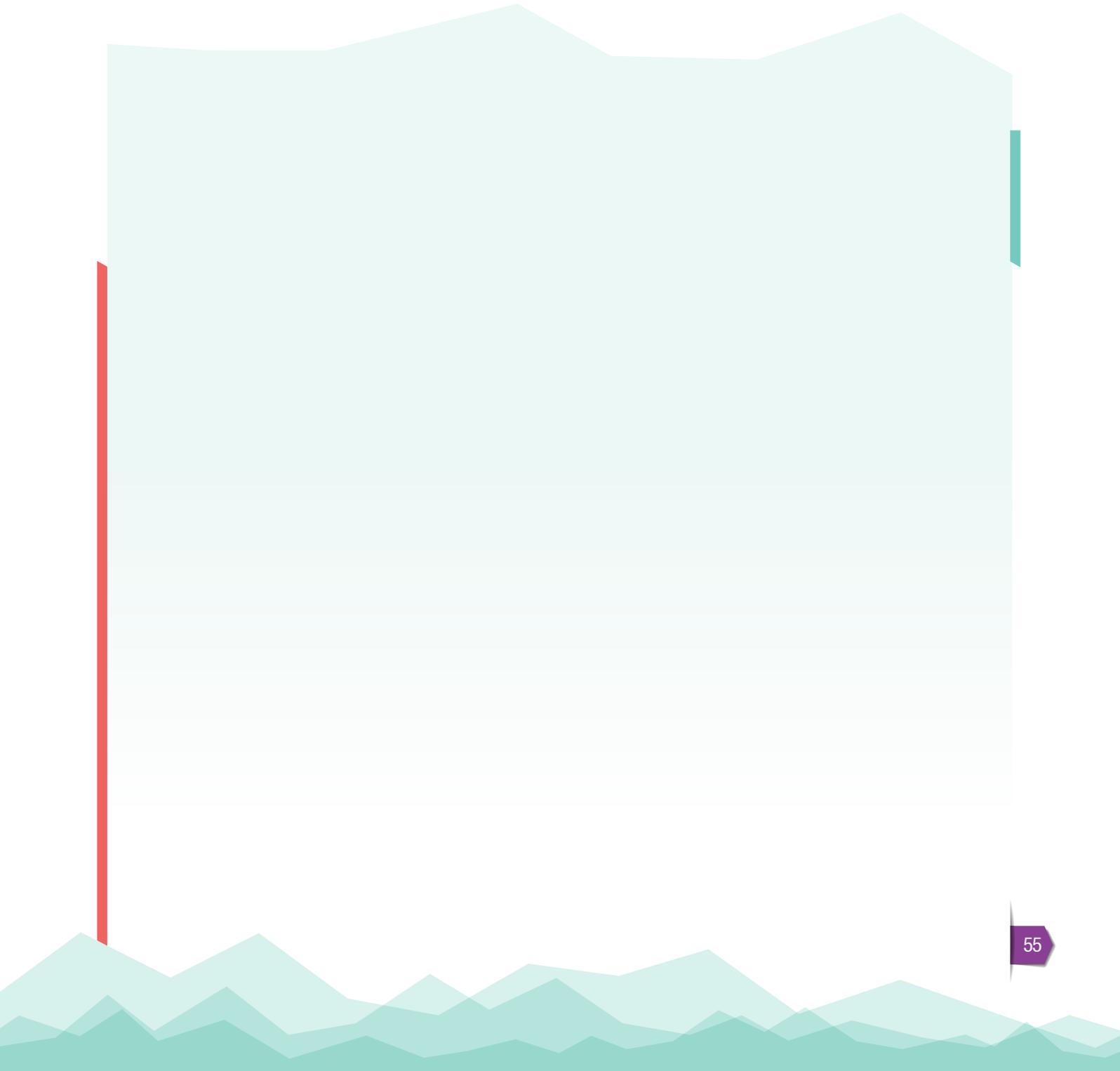
Es prioritario generar y/o adecuar leyes y normativas que permitan facilitar la constitución, práctica y crecimiento de las mismas.

En este sentido, es preciso trabajar sobre propuestas más adecuadas con relación a regulación tributaria y previsional, financieras y sanitarias entre otras. "Dichos marcos deben garantizar instancias de apoyo a su conformación, funcionamiento en el mercado (financiamiento, asistencia técnica, acceso a mercados, entre otras) y gestión (fortalecimiento institucional y profesionalización).

Reglas que faciliten que las cooperativas absorban el costo de cargar una base social, que por sí sola, no tiene las condiciones de actuar en el mercado y que de cierta manera, sería un "costo país" en el sentido que las políticas públicas deben promover procesos de movilidad social...que permitan gatillar procesos de aprendizaje social" (FAO, CEPAL, ACI 2012).

Finalmente, el ámbito cooperativo, principalmente a través de las federaciones y uniones, tiene el desafío de incrementar su capacidad de diálogo y representatividad con el fin de lograr la efectiva participación en el diseño e implementación de políticas públicas que permitan el crecimiento económico y el desarrollo social local, regional y nacional.





BIBLIOGRAFÍA

DRIMER, B., Y KAPLAN, A. (1981) "Las Cooperativas, Fundamento- Historia - Doctrina". Buenos Aires: INTERCOOP Editora Cooperativa Ltda.

LAVALLE, S. (2009). "Cooperativas. Aspectos Legales, Impositivos, Laborales y Contables". Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A.

VERRINA, J. (2009). "Monotributo Régimen Simplificado 2010", Buenos Aires: Omar D. Buyatti Librería Editorial.

FARRES P. (2000). "Cooperativas de Trabajo". Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

MARCHEVSKY R. (2006). "Impuesto al valor Agregado, análisis integral". Capítulo V Exenciones, tema: "Socios de Cooperativas de Trabajo" (481-486) Buenos Aires: Editorial ERREPAR

CHIARADIA, C. (2007). "Asociativismo Agropecuario". En ELGUE, M. y CHIARADIA, C., "Formas Asociativas para la Agricultura Familiar: Elementos para el análisis funcional y normativo de las distintas formas jurídicas" (23 - 91). Buenos Aires: PRODERNOA

FAO, CEPAL, ACI, (2012). "Cooperativa campesinas y Seguridad alimentaria: un modelo vigente".

FAO. Disponible en:

http://coin.fao.org/coinstatic/cms/media/14/13529175087950/libro_cooperativas_campesinas_un_modelo_vigente.pdf
(Mayo del 2013)

LACAYO, L. (2012). "El Contexto y principales características de las Cooperativas y Desafíos".

En FAO, CEPAL, ACI, "Cooperativa campesinas y Seguridad alimentaria: un modelo vigente" (17 – 48). FAO.

Disponible en:

http://coin.fao.org/coin-static/cms/media/14/13529175087950/libro_cooperativas_campesinas_un_modelo_vigente.pdf
(Mayo del 2013)

ITURREGUI, M. (2012). "Cooperativas Agropecuaria y Artesanal Unión Quebradas y Valles (C.A.U.QUE.- VA.): Argentina". En FAO, CEPAL, ACI, "Cooperativa campesinas y Seguridad alimentaria: un modelo vigente" (53 - 92). FAO. Disponible en:

http://coin.fao.org/coin-static/cms/media/14/13529175087950/libro_cooperativas_campesinas_un_modelo_vigente.pdf
(Mayo del 2013)

REVISTAS

FESER, M. Y MUTUBERRIA LAZARINI V. (2012). *“Requerimientos legales e impositivos para el funcionamiento de las cooperativas de trabajo en Argentina: problemática y desafíos actuales”*. Revista Estudios Cooperativos (lugar), 17 (1 y 2), 75:99.

ÁREA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA Subsecretaria Asociativismo y Cooperativas Ministerio de Agroindustria y Tecnología del Gobierno de la provincia de Mendoza, (s/fecha). *“Cuadernillo de capacitación. Organización y administración de una Cooperativa”*, Mendoza.

PONENCIAS, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS

“Taller de Aportes y diseño de propuestas de aumento del impacto en la generación de Capital Social de los actores de la Economía Social y Solidaria”. Conclusiones. (5 y 6 de julio de 2011). Cooperativa C.A.U.QUE.VA., Maimará, Jujuy.

FUENTES ELECTRÓNICAS

www.afip.gov.ar - 0810-999-2347 – (Consulta: 12/2012)

www.rentas.jujuy.gov.ar (Consulta: 10/2012)

www.inaes.gob.ar (Consulta 05/2013)

www.aciamericas.coop (Consulta: 10/2012)

<http://www.ipac.org.ar/coophisto.html> (Consulta: 10/2012)

<http://www.personeria-juridica.com.ar/> (Consulta: 10/2012)

<http://www.eco.unrc.edu.ar/wp-content/uploads/2010/04/TRABAJO-N%C2%BA-3.pdf> (Consulta: 10/2012)

<http://www.afip.gov.ar/institucional/afipSimulada/archivos/trabPrestaSegSocial/BI/modulo3.pdf>
(Consulta: 10/2012)

http://biblioteca.afip.gov.ar/afipres/Ganacias_Ley_20628_97.pdf (Consulta: 10/2012)

http://www.cpba.com.ar/Biblioteca_Virtual/Publicaciones/Trabajos_Publicados/Ganancia_Minima_Presunta_tratamiento_impositivo_y_contable.pdf (Consulta: 10/2012)

<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/documentos/Manual%20%20IMPUESTO%20SOBRE%20LOS%20BIENES%20PERSONALES.pdf> (Consulta: 10/2012)

<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/documentos/Manual%20%20IMPUESTO%20SOBRE%20LOS%20BIENES%20PERSONALES.pdf> (Consulta: 10/2012)

http://biblioteca.afip.gob.ar/afipres/LEY_25413_01.pdf (Consulta: 10/2012)

<http://www.agip.gov.ar/web/agentes-recaudacion/index.htm> (Consulta: 10/2012)

<http://www.dgr.lapampa.gov.ar/fiscal/porimpuesto/ImpIngrBr1.htm> (Consulta: 10/2012)

<http://www.agip.gov.ar/web/impuestos/sellos-definicion.html> (Consulta: 10/2012)

<http://www.cpcejujuy.org.ar/codigo-fiscal-que-regira-los-tributos-de-la-provincia-de-jujuy/>
(Consulta: 10/2012)

<http://www.monografias.com/trabajos34/municipio-argentino/municipio-argentino.shtml>
(Consulta: 10/2012)

<http://www.aciamericas.coop/-Legislacion-Cooperativa-en-las,45-> (Consulta: 10/2012)

<http://www.desarrollosocial.gob.ar/institucional/tramite.aspx?Id=9> (Consulta: 20/09/2013)

NORMATIVA

Ley 20337/73 – Ley de Cooperativas

Ley 23349/86 – Ley de Impuesto al Valor Agregado

Ley 20628/97 – Ley de Impuesto a las Ganancias

Ley 23427/86 – Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa

Ley 26565/09 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Ley 23966/97 – Impuesto sobre los Bienes Personales

Ley 25413/01 – Ley de Competitividad

Ley 3202/75 y sus modif. – Código Fiscal de la Provincia de Jujuy

Resolución General de AFIP 757/00 – Recursos de la Seguridad Social

Resolución INAC 360/75 – Cooperativas de producción o de trabajo

Resolución INAES 2037/03 – Régimen procedimental previo a la iniciación de actuaciones relacionadas con la constitución de cooperativas y mutuales.

Resolución INAC 324/94 – Cooperativas de Trabajo

Resolución General 4579/09 del INAES

Resolución General 2746/10 y sus modificatorias de AFIP



60



Los productores familiares enfrentan hoy en día una multiplicidad de problemas vinculados con la comercialización de sus productos, que resultan de la especificidad de sus formas de producción (escala, estacionalidad, producción de tipo artesanal con mano de obra familiar y diversidad), y de lógicas de intercambio que no siempre son estrictamente mercantiles, frecuentemente apelan a la producción y reproducción de lazos sociales que constituyen un entramado capaz de fortalecer las estrategias familiares y comunitarias para la vida.

Las organizaciones de productores han manifestado la necesidad de contar con material informativo sobre aspectos vinculados a la constitución de formas asociativas para la producción y/o la comercialización de productos. Nos proponemos en este trabajo generar un material explicativo acerca de aspectos normativos e impositivos que regulan una de las formas asociativas dentro de un abanico de posibilidades: las Cooperativas.

Se describen de manera genérica aspectos que hacen a la naturaleza, nacimiento y gestión de una cooperativa, su marco legal específico y general, así como cuestiones impositivas relevantes. Se espera que el acceso a esta información facilite el desempeño de las personas involucradas en la constitución y gestión de las mismas.

Finalmente se presentan de manera general algunas consideraciones que ponen de relevancia el actual rol social y económico de las cooperativas, y sus potencialidades como instrumento de política pública y de desarrollo.



ISBN 978-987-521-464-4



Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Rivadavia 1439 (C1033AAE) - Buenos Aires